



*Planned Parenthood of Southeastern Pennsylvania et al. v. Casey, Governor of Pennsylvania, et al.*, 505 U.S. 833 (1992)

El texto completo en inglés de *Planned Parenthood v. Casey* se puede encontrar en <<http://www.law.cornell.edu/supct/html/91-744.ZS.html>> [verificada 13-may-2011]. La vista de este caso tuvo lugar el 22 de abril de 1992 y el Tribunal Supremo lo votó el 29 de junio. En la web de *Cornell Law* indicada se incluye un *syllabus* del que aquí se traduce parte.

Se disputa [la constitucionalidad de] cinco estipulaciones de la *Pennsylvania Abortion Control Act* de 1982 (Ley de Pennsylvania de 1982 sobre el control del aborto): la Sec. 3205, que exige que una mujer que pretenda abortar de su consentimiento informado antes del procedimiento [quirúrgico], y especifica que se le debe proporcionar cierta información al menos 24 horas antes de que se realice el aborto; la Sec. 3206, que ordena el consentimiento informado de [al menos] uno de los padres de un menor para que pueda abortar, pero proporciona un procedimiento judicial alternativo; la Sec. 3209, que ordena que, a menos que se apliquen ciertas excepciones, una mujer casada que pretenda abortar debe firmar una declaración indicando que lo ha notificado a su marido; la Sec. 3203, que define una “emergencia médica” que eximirá de cumplir los anteriores requisitos; y las Secs. 3207(b), 3214(a) y 3214(f) que imponen a los centros que proporcionan servicios de abortos la obligación de completar determinados informes. Antes de que ninguna de las estipulaciones tuvieran efecto, los peticionarios –cinco clínicas abortivas y un médico representándose a sí mismo y a un grupo de doctores que proporcionaban servicios abortivos, planearon esta demanda solicitando una sentencia declarativa de que todas las estipulaciones eran manifiestamente inconstitucionales así como un interdicto. El Tribunal de Distrito falló que todas las estipulaciones eran inconstitucionales y prohibió permanentemente su ejecución. El Tribunal de Apelaciones ratificó parcialmente [la sentencia] y la revocó también en parte, eliminando la estipulación de la notificación al marido, pero confirmando las demás.

Fallo: La sentencia n. 91-902 se ratifica; la sentencia n. 91-744 se ratifica en parte y se revoca en parte y la causa se reenvía [al tribunal inferior].

Los magistrados O'Connor, Kennedy y Souter redactaron la resolución del Tribunal sobre las Partes I, II y III decidiendo que:

1. La consideración de la cuestión constitucional fundamental resuelta en *Roe v. Wade*, 410 U.S. 113, los principios de integridad institucional y la regla de *stare decisis* [precedente jurisprudencial] exigen que la resolución esencial del caso *Roe* se conserve y ratifique en cada una de sus tres partes: (1) un reconocimiento del derecho de la mujer a decidir tener un aborto antes de la viabilidad del feto y hacerlo sin la indebida interferencia del Estado, los intereses de falta de viabilidad [del feto] no son lo suficientemente fuertes para respaldar la prohibición del aborto o la imposición de obstáculos sustanciales al derecho efectivo a elegir el procedimiento; (2) una confirmación de la potestad del Estado para limitar los abortos después de la viabilidad [del feto] si la ley contiene excepciones para embarazos que pongan en peligro la vida o la salud de la mujer; y (3) el principio de que, desde el inicio del embarazo, el Estado tiene intereses legítimos para proteger la salud de la mujer y la vida del feto que puede llegar a ser un niño. Pp. 1-27.

[...]

(b) El caso *Roe* estableció que la decisión de la mujer a terminar su embarazo es una “libertad” protegida contra la interferencia estatal por un componente sustantivo de la Cláusula del Debido Proceso de la decimocuarta Enmienda. Ni el *Bill of Rights*, ni las prácticas específicas de los Estados cuando se adoptó la decimocuarta Enmienda, marcan los límites extremos de la esfera sustantiva de tal “libertad”. Por el contrario,



la adjudicación de las reclamaciones de proceso debido sustantivo puede necesitar que este Tribunal ejercite su opinión razonada para determinar las lindes entre la libertad del individuo y las exigencias de una sociedad organizada. [...]

(d) Aunque [la resolución] *Roe* ha engendrado oposición, en forma alguna ha resultado poco práctica, representando un simple límite más allá del cual la ley estatal no es ejecutable. P. 13.

(e) No se puede repudiar la limitación de la regla del caso *Roe* sobre la potestad estatal sin [hacer] una importante injusticia a la gente que durante dos décadas de desarrollo económico y social, han organizado sus relaciones íntimas y han tomado las decisiones que definen la idea [que tienen] de sí mismos y sus lugares en sociedad, dependiendo en la disponibilidad de un aborto en caso de que los contraceptivos fallaran. La capacidad para controlar su vida reproductora ha facilitado la capacidad de las mujeres a participar en igualdad de condiciones en la vida económica y social de la nación. La Constitución sirve a los valores humanos, y mientras no se puede medir con exactitud el efecto de la dependencia en [la resolución] *Roe*, tampoco se puede desestimar los costes seguros de revocar [la resolución] *Roe* para la gente que han organizado su forma de pensar y de vivir en torno a ese caso. Pp. 13-14

(f) Ninguna evolución de los principios legales han hecho de la norma central de [la resolución] *Roe* un anacronismo doctrinal ignorado por la sociedad. Si se coloca al de *Roe* entre los casos ilustrados por *Griswold* anteriormente, claramente no está en peligro puesto que los desarrollos constitucionales posteriores ni han perturbado ni amenazan con reducir las libertades reconocidas en esos casos. De forma semejante, si se ve al caso *Roe* como si estableciera una regla de autonomía personal e integridad corporal, parecido a los casos que reconocen los límites sobre la potestad gubernamental para ordenar un tratamiento médico o para prohibir su rechazo, las resoluciones de este Tribunal posteriores al caso *Roe* concuerdan con la visión de [la resolución] *Roe* de que un interés del Estado en la protección de la vida no alcanza a justificar anular completamente las pretensiones de libertad individual. [...]

(g) Ningún cambio en los fundamentos objetivos del caso *Roe* ha dejado obsoleto su decisión central, y ninguno [de esos cambios] respalda ningún razonamiento a favor de su revocación. Aunque adelantos posteriores [al caso *Roe*] en la sanidad maternal permiten a la mujer embarazada tener abortos seguros [en fases del embarazo] más avanzadas, y desarrollos posteriores al caso *Roe* en el cuidado de los neonatos han adelantado la viabilidad a un punto algo más temprano, estos hechos sólo afectan al esquema de los límites temporales en el ejercicio de intereses rivales. De esta forma, cualquier divergencia posterior de las premisas objetivas del caso *Roe* no tienen relación sobre la validez de su resolución central de que la viabilidad [del feto] marca el punto más temprano en el que el interés del Estado por la vida fetal es constitucionalmente adecuado para justificar una prohibición legislativa de los abortos no terapéuticos. La solidez o debilidad de ese criterio constitucional en forma alguna cambia cuándo se produce la viabilidad [del feto]. Cuando ocurra, su realización continuará sirviendo como el hecho crítico. Pp. 17-18.

[...]

(i) Revocar la resolución central de *Roe* no sólo alcanzaría un resultado injustificable conforme a los principios de *stare decisis*, sino que debilitaría seriamente la capacidad del Tribunal a ejercitar el poder judicial y a funcionar como el Tribunal Supremo de una Nación consagrada al estado de derecho. Cuando el Tribunal actúa para resolver la clase de controversia única e intensamente decisiva que se refleja en el caso *Roe*, su resolución tiene una dimensión que no está presente en los casos normales y tiene derecho a una excepcional fuerza del precedente jurisprudencial



para contrarrestar los inevitables esfuerzos para revocarlo y para frustrar su implementación. [...]

(b) Se rechaza la rígida estructura de los trimestres de [la resolución] *Roe*. Para fomentar el interés del Estado en la vida potencial [del feto] a lo largo del embarazo, el Estado puede tomar medidas para garantizar que se informa a la mujer de sus opciones. Las medidas concebidas para promover ese interés no deben invalidarse si su fin es persuadir a la mujer a que elija el parto mejor que el aborto. Estas medidas no deben ser una carga indebida al derecho [de la mujer].

[...]

2. La estipulación de la Sección 3209 sobre la notificación al marido constituye una carga indebida y es por tanto inválida. Muy probablemente se impediría abortar a un número importante de mujeres tal y como si Pennsylvania hubiera ilegalizado totalmente el procedimiento [de aborto]. El hecho de que la Sec. 3209 pueda afectar a menos del 1% de las mujeres que pretendan abortar, no la libra de nulidad manifiesta, pues el foco correcto de la indagación constitucional es el grupo [de personas] para el que la ley es una restricción, no el grupo para el que es irrelevante. Más aún, no se puede alegar que el interés del padre sobre el bienestar del feto sea igual a la libertad protegida de la madre, pues es un hecho biológico ineludible que la normativa estatal respecto al feto tendrá un impacto mucho más grande en la integridad corporal de la madre que lo tendrá sobre el marido. La Sección 3209 encarna una visión del matrimonio en consonancia con el estatus de la mujer casada en el *common law*, pero que repugna al entendimiento actual de este Tribunal sobre el matrimonio y sobre la naturaleza de los derechos garantizados por la Constitución. [...]

6. La estipulación legal sobre consentimiento paternal es totalmente consistente con precias decisiones de este Tribunal relacionadas con estos requisitos. [...] Está concebida para fomentar el legítimo e importante interés del Estado en “el bienestar de sus ciudadanos jóvenes, cuya inmadurez, inexperiencia y falta de juicio puede a veces afectar su habilidad para ejercitar sus derechos inteligentemente”, [...]